

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. (ENTIDADES INTERVINIENTES)**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. **EL MINISTERIO DE JUSTICIA**, representado legalmente por la Ministra **Virginia Velasco Condori**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, que para los efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se denominará el **MINISTERIO DE JUSTICIA**.
- 1.2. **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, representado legalmente por su Director General Ejecutivo, servidor público **Luis Fernando Pereira Stambuk**, designado mediante Resolución Suprema N° 10489 de 10 de septiembre de 2013, que para fines del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominará el **INE**.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES)**

**2.1 Del Ministerio de Justicia.**

El Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene como atribuciones específicas:

- a) Formular y ejecutar políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales.
- b) Coordinar con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones del pueblo, la implementación de las políticas y planes de defensa, protección y promoción de Derechos Fundamentales.



- c) Promover la aplicación de los instrumentos internacionales en el ámbito de derechos fundamentales.

## 2.2 Del INE.

- Que la Constitución Política del Estado dispone en el artículo 298 parágrafo I numeral 16, que son competencias privativas del nivel central del Estado “*los Censos Oficiales*”; y en el parágrafo II numeral 13 del mismo artículo, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la “*Elaboración y Aprobación de Estadísticas Oficiales.*”

- La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, aprobada por D.L. 14100 de 5 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística se constituye en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE), entidad descentralizada con autonomía administrativa y de gestión; tiene por responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas y tiene como finalidad obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconómico del país.

Asimismo, tiene entre sus funciones, entre otras el inciso “*k) Celebrar acuerdos y convenios pertinentes a su actividad con entidades públicas y privadas o con organismos internacionales...*”.

2.3 **El Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Estadística**, en fecha 02 de mayo de 2012, con vigencia de dos años, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración de indicadores de derechos humanos, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el marco del “Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Bolivia, relativo al establecimiento de una Oficina en Bolivia”, ratificado mediante Ley N° 3713 de 13 de julio de 2007 actualmente vigente.



### **TERCERA. (BUENA FE)**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional se suscribe de buena fe, para la coordinación y cooperación mutua como principios constitucionales entre el INE y el Ministerio de Justicia, con el apoyo técnico de la OACNUDH.

### **CUARTA. (OBJETO)**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto trabajar en forma coordinada en el desarrollo y fortalecimiento de indicadores con enfoque de derechos humanos, que permitan al Estado cumplir con sus obligaciones internacionales y monitorear el nivel de cumplimiento de los derechos humanos en Bolivia a través de datos estadísticos e indicadores adecuados.

### **QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

#### **5.1 Corresponde al INE:**

- Identificar y calcular un conjunto de indicadores de Derechos Humanos pertinentes para cada derecho priorizado por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, con desagregación nacional, departamental y municipal.
- Identificar fuentes de información e instancias estatales responsables del dato.
- Conformar “Comités Técnicos Temáticos Estadísticos de Derechos Humanos” generando espacios de análisis y consenso en la producción estadística.
- Fortalecer las capacidades del personal técnico del INE y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, mediante talleres, seminarios, y cursos de capacitación en materia de derechos humanos a ser otorgados por la OACNUDH en la medida de sus posibilidades.
- Difundir los indicadores para el monitoreo del grado de cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en el tema de derechos

humanos, proporcionar insumos para la generación de políticas específicas para la tutela de grupos en situación de vulnerabilidad.

## **5.2 Corresponde al Ministerio de Justicia:**

- Identificar los derechos de acuerdo a las recomendaciones de los principales Comités de Tratados Internacionales al Estado Boliviano.
- Identificar los vacíos de información estadística, con el fin de consensuar y mejorar los procesos de generación y difusión de datos estadísticos con enfoque de derechos humanos.
- Sensibilizar y coordinar con autoridades y personal técnico del INE, sobre la necesidad de contar con información estadística de derechos humanos con enfoque de derechos humanos.
- Fortalecer las capacidades del personal técnico del INE y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, mediante talleres, seminarios, y cursos de capacitación en materia de derechos humanos a ser otorgados por la OACNUDH en la medida de sus posibilidades
- Difundir los indicadores para el monitoreo del grado de cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en el tema de derechos humanos, proporcionar insumos para la generación de políticas específicas para la tutela de grupos en situación de vulnerabilidad.

## **SEXTA. (ASPECTOS FINANCIEROS)**

El presente Convenio Interinstitucional, compromete únicamente recursos económicos previstos en los POA's de ambas instituciones, en caso de existir erogaciones económicas adicionales y necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, ambas instituciones podrán analizar y ver la pertinencia de gestionar dichos recursos.

## **SÉPTIMA. (SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)**

La supervisión del Convenio de Cooperación Interinstitucional estará a cargo del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales (VJDF), en estrecha coordinación y cooperación con el INE.

#### **OCTAVA. (DOMICILIO)**

A todo efecto legal y para el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las entidades fijan como domicilio:

**INE:** Calle Carrasco N° 1391, Zona Miraflores de la ciudad de La Paz, Tel. 591- (2) 2222333, Fax. 591- (2) 2222885.

**MINISTERIO DE JUSTICIA - VJDF:** Av. 16 de Julio, No. 1769, tercer piso, Tel.591-2- 2158935, Fax. 2158918.

#### **NOVENA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO)**

El presente documento podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento, por acuerdo mutuo de partes, evidenciado en un documento escrito que será denominado "Adenda". Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto haya sido firmado e intercambiado por las partes.

#### **DÉCIMA. (EVALUACIÓN)**

A la conclusión de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes evaluarán el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento a solicitud escrita de cualquiera de las partes se podrán realizar evaluaciones de medio término o sobre aspectos concretos del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

#### **DÉCIMA PRIMERA. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)**

Las partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a la ejecución del Convenio, de forma amigable y a través de reuniones entre partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. (INTRANSFERIBILIDAD)**

Bajo ningún título el INE ni el Ministerio de Justicia podrán, ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente los derechos y obligaciones previstas por ambas partes en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**DÉCIMA TERCERA. (VIGENCIA Y/O RENOVACIÓN)**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años calendarios computables desde la fecha de suscripción.

Sin embargo, considerando los resultados de las evaluaciones podrá renovarse o ampliarse el plazo del Convenio de Cooperación Interinstitucional por el tiempo que se considere pertinente.

**DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD)**

En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes firman en constancia en cuatro ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal.

La Paz, **01 ABR 2015**.....



Virginia Velasco Condori  
MINISTRA DE JUSTICIA



Luis Fernando Pereira Stambuk  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

